



Trujillo, 11 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 81-11-2024-GC/CYMED de fecha 26 de noviembre de 2024, presentada a la entidad con fecha 27 de noviembre de 2024, la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. solicita ampliación de plazo de ejecución contractual al Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO, entre la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. y el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO RESONADOR MAGNÉTICO EN EL MARCO DE LA IOARR 2382054 OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA DE SALUD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD DE: HOSPITALIZACIÓN, CENTRO QUIRÚRGICO, CUIDADOS INTENSIVOS, BANCO DE SANGRE, RADIODIAGNÓSTICO Y PATOLOGÍA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO, entre la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. y el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO RESONADOR MAGNÉTICO EN EL MARCO DE LA IOARR 2382054 OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA DE SALUD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD DE: HOSPITALIZACIÓN, CENTRO QUIRÚRGICO, CUIDADOS INTENSIVOS, BANCO DE SANGRE, RADIODIAGNÓSTICO Y PATOLOGÍA, por el monto de S/ 12,200,000.00 (Doce millones doscientos mil con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de cuatrocientos (400) días calendario, según lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato según detalle:

A) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO Y SUS COMPONENTES	A 280 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
B) PLAZO DE INSTALACION DEL EQUIPO BIOMEDICO Y SUS COMPONENTES (INSTALACION, CALIBRACION Y PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	A 30 días calendarios posterior a la entrega del equipo.
C) CAPACITACIONES	A 90 días calendarios contabilizados después de la instalación del equipo y puesta en funcionamiento.
TOTAL (A+B+C)	400 DÍAS CALENDARIOS DE LA PRESTACION COMPLETA

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO, con el objeto de modificar la cláusula quinta respecto al cuadro de detalle del plazo de ejecución de la prestación, referente a la actividad de **Capacitaciones**.





“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

A) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO Y SUS COMPONENTES	A 280 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
B) PLAZO DE INSTALACION DEL EQUIPO BIOMEDICO Y SUS COMPONENTES (INSTALACION, CALIBRACION Y PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	A 30 días calendarios posterior a la entrega del equipo.
C) CAPACITACIONES	A 90 días calendarios contabilizados después de la instalación del equipo y puesta en funcionamiento; a excepción de la capacitación en “aplicaciones” del equipo con pacientes (literal c del numeral 5.14 de las especificaciones técnicas), la cual se pueda efectuar antes, durante o posterior a la instalación del equipo y puesta en funcionamiento.
TOTAL (A+B+C)	400 DÍAS CALENDARIOS DE LA PRESTACION COMPLETA

Que, con Carta N° 81-11-2024-GC/CYMED de fecha 26 de noviembre de 2024, presentada a la entidad con fecha 27 de noviembre de 2024, la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 27 días calendario, es decir hasta el 18 de diciembre 2024 contados a partir del 21 de noviembre de 2024, fecha que finalizó el hecho generador de atraso, a efectos de poder culminar con la ejecución de sus obligaciones contractuales de la etapa de instalación y puesta en funcionamiento sin que se incurran en penalidad al acreditarse que el mayor tiempo transcurrido no es imputable al contratista, por las consideraciones de hecho señaladas en el presente documento;

Que, con Proveído N° 029542-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 28 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones remite al IREN - DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - IREN NORTE la Carta N° 81-11-2024-GC/CYMED, para opinión técnica sobre los fundamentos técnicos presentado por el contratista, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 001375-2024-GRLL-GGR-GRS-IREN de fecha 04 de diciembre de 2024, el Director del IREN - DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - IREN NORTE remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 000592-2024-GRLL-GGR-GRS-IREN-UMANTE en el que se emite la opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual, requerida por la empresa CYMED MEDICAL S.A.C;





Que, el numeral 34.9 del artículo 34. Modificaciones al contrato del TUO de la Ley N° 30225, señala que: *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, conforme a lo indicado en los antecedentes del presente informe, según Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO de fecha 16 de enero de 2024, el plazo de ejecución de la prestación se computa a partir del día siguiente de la firma del contrato; por tanto, el plazo de 400 días calendario culmina el día 19 de febrero de 2025;

Que, el contratista CYMED MEDICAL S.A.C. a través de la Carta N° 81-11-2024-GC/CYMED solicita la ampliación de plazo por 27 días calendario; es decir hasta el 18 de diciembre de 2024 contados a partir del 21 de noviembre de 2024, fecha de finalizado el hecho generador del atraso, para la ejecución de la prestación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO RESONADOR MAGNÉTICO EN EL





MARCO DE LA IOARR 2382054 OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA DE SALUD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD DE: HOSPITALIZACIÓN, CENTRO QUIRÚRGICO, CUIDADOS INTENSIVOS, BANCO DE SANGRE, RADIODIAGNÓSTICO Y PATOLOGÍA, argumentado que:

- i) *En virtud a la cláusula quinta del contrato, el PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO Y SUS COMPONENTES se iniciaba el 17 de enero de 2024 y vencía el 22 de octubre de 2024.*
- ii) *En ese sentido, conforme al documento de la referencia c) (Guía de Remisión N° 002-0010543 de fecha 21.11.2024) pusimos en conocimiento de su representada que de manera diligente dentro del plazo establecido para la ENTREGA DEL EQUIPO Y SUS COMPONENTES con fecha 19 de octubre de 2024, ingresamos al almacén de vuestra institución el EQUIPO Y SUS COMPONENTES, sin embargo; habiéndose iniciado las actividades de INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, por hechos no imputables a nuestra representada, el 25 de octubre de 2024, el componente MAGNETO al momento de su instalación este se encontraba con el nivel de Helio absolutamente perdido y la temperatura interna se encontraba por encima de los 70K, por lo cual correspondía técnicamente ser nuevamente enfriado (procedimiento de fábrica) o ser reemplazado, generándose así en dicha fecha, **el inicio de un hecho generador de atraso no imputable al contratista que correspondía ser comunicado a vuestra representada que impedía indefectiblemente poder culminar con la etapa de instalación y puesta en funcionamiento del EQUIPO Y SUS COMPONENTES.***
- iii) *Asimismo; con el documento de la referencia c) (-Guía de Remisión N° 002-0010543 de fecha 21.11.2024) le informamos que estos hechos han sido comunicados a fábrica quien ha asumido la responsabilidad por la pérdida de temperatura del MAGNETO en su traslado a Lima, por lo que se estimaba que el nuevo MAGNETO estaría llegando al país el 20 de noviembre de 2024, **fecha en la cual culminaría el hecho generador del atraso y permitiría continuar con la culminación de la instalación y puesta en funcionamiento del EQUIPO y sus COMPONENTES.***
- iv) *En dicho contexto, en virtud al documento de la referencia c) cumplimos con informar a vuestra institución **el inicio de un hecho generador de atraso no imputable al contratista respecto de la instalación y puesta en funcionamiento del componente MAGNETO**, por lo que una vez dicho componente arribe al país desde fábrica culminaría el hecho generador del retraso, por lo que procedería la correspondiente solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a efectos de poder culminar con la ejecución de nuestras obligaciones contractuales sin que se incurran en penalidades al acreditarse que el mayor tiempo transcurrido no es imputable al contratista, por las consideraciones de hecho señaladas en el citado documento.*
- v) *En ese sentido, mediante la Guía de remisión de la referencia d), se acredita que el MAGNETO ha sido entregado en calidad de reposición el día 21 de noviembre de 2024 en vuestros almacenes, habilitándose ya la culminación del hecho generador del atraso que fue debidamente comunicado con el documento de la referencia c).*
- vi) *Por ello; habiéndose establecido que el retraso se debe a hechos no imputables en nuestra condición de contratista, **se ha acreditado con ello que el inicio del hecho generador del atraso y/o paralización no imputable a CYMED se ha dado el 25 de octubre de 2024 con la verificación de las condiciones no optimas del MAGNETO para su instalación y puesta en funcionamiento y ha culminado el 21 de noviembre de***





2024, fecha en que nuestra representada ha acreditado la entrega del componente dañado a vuestra institución.

- vii) *En ese contexto, teniéndose en cuenta que nuestra obligación contractual no culmina con la llegada del MAGNETO a vuestra institución, sino que requiere su instalación y puesta en funcionamiento, es prioritario el requerir una ampliación de plazo contractual para poder sustentar que el mayor tiempo transcurrido en la instalación y puesta en funcionamiento del equipo no es imputable a nuestra representada.*
- viii) *En ese sentido, es importante observar que el plazo de instalación y puesta en funcionamiento del equipo ha resultado insuficiente debido a hechos ajenos a la esfera de control de nuestra empresa por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, por lo que esta demora en la ejecución de nuestra prestación no debe ser imputable a nuestra representada por las consideraciones expuestas en el presente documento y con los medios probatorios que lo acreditan de manera sustentada.*
- ix) *Los hechos expuestos que sustentan el atraso y/o paralización del cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales se configuran como “fuerza mayor” teniendo en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).*
- x) *Sin perjuicio de ello, nuestra representada con la información brindada y la llegada del componente MAGNETO al país y su entrega en el almacén de vuestra institución ha identificado el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; es decir; la culminación del hecho generador del atraso se ha dado el 21 de noviembre de 2024.*
(...)

Que, el área usuaria IREN NORTE según Informe N° 000428-2024-GRLL-GGR-GRS-IREN-DIMAGE de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Departamento de Diagnostico por Imágenes, informa sobre la circunstancia o inconveniente que se tuvo en la instalación del equipo, y solo menciona de manera general que ello se generó por hechos fortuitos e imprevisibles, los cuales han sido subsanados por el contratista de una manera rápida;

Que, asimismo, con Informe N° 000592-2024-GRLL-GGR-GRS-IREN-UMANTE de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales, hace la descripción de los hechos acontecidos desde la entrega del equipo;

Que, sobre la ampliación del plazo contractual según la normativa de contrataciones del Estado, señala que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;





Que, es así, que el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente **comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, del mismo modo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, asimismo, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento establece que: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.", por su parte el numeral 158.3, señala que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";*

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una circunstancia o situación ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto en el Reglamento;

Que, en ese sentido, el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente **acreditada y sustentada** por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, la Dirección Normativa Técnica del OSCE, en su Opinión N° 195-2027/DTN, en cuya conclusión se señala: *La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista;*

Que, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo por atraso o paralización no imputable al contratista, ha de sustentarse bajo la figura jurídica de caso fortuito y/o fuerza mayor, además de la acreditación respectiva; siendo así, de la revisión de los fundamentos de la solicitud del contratista CYMED MEDICAL S.A.C. mediante el cual solicita la ampliación de plazo por veintisiete (27) días





calendarios, alegando un hecho no imputable a su representada, a causa del componente MAGNETO al momento de su instalación este se encontraba por encima de los 70k, por lo que correspondía técnicamente ser nuevamente enfriado (procedimiento de fábrica) o de ser reemplazado;

Que, al respecto, es preciso mencionar que la entrega y la instalación del equipo objeto del Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO, según lo señalado en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2022-GRLL-GRCO, se establece que el contratista es responsable de:

5.6 CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE EQUIPO:

El contratista realizará:

- a) El protocolo de prueba iniciales de verificación (test de aceptación) de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante para el equipo bien principal y todos los periféricos.
- b) Las pruebas deben ser documentadas y entregadas al departamento de Radiodiagnóstico y a la Oficina de Ingeniería, mantenimiento y Servicios Generales.
- c) Las pruebas serán realizadas en coordinación y presencia del personal designado por el IREN Norte.

5.7 EMBALAJE Y ROTULADO

5.7.1 Embalaje: El proveedor deberá embalar el equipo y/o partes para la entrega a la entidad con los materiales más adecuados para proteger los bienes durante el proceso de transporte, almacenamiento hasta la instalación del mismo, con los más altos estándares de embalaje para la exportación de acuerdo al tipo y calidad de los bienes. Entregándose al almacén General del IREN Norte en la ciudad de Trujillo.

5.9 TRANSPORTE:

El Proveedor es el único responsable de transportar adecuadamente los bienes, en caso que los bienes cuenten con algunos desperfectos no serán aceptados. El transporte forma parte del costo de los bienes, considerando hasta la ciudad de Trujillo en el ambiente final dentro del IREN Norte.

Que, para el presente caso, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de **“caso fortuito o fuerza mayor”**, que contempla el artículo 1315 del Código Civil (*de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento*), el cual establece que **“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).**

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria,





puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Que, por tanto, al analizar la solicitud del contratista, quien indica que en su solicitud el hecho de que la empresa con fecha 19 de octubre de 2024 ingresó al almacén del IREN el equipo y sus componentes; sin embargo, habiendo iniciado las actividades de instalación y puesta en funcionamiento del equipo, por hechos no imputables a su representada el 25 de octubre de 2024, el componente MAGNETO al momento de su instalación este se encontraba con el nivel de helio absolutamente perdido y la temperatura interna se encontraba por encima de los 70k, lo cual correspondía técnicamente ser nuevamente enfriado (procedimiento de fábrica) o ser reemplazado, por lo que tal circunstancia fue informado a la fábrica quien asumió la responsabilidad por la pérdida del magneto en su traslado a Lima, por lo que se estimaba que el nuevo magneto estaría llegando al país el 20 de noviembre de 2024. No obstante, de la revisión de los documentos que adjunta, obra el reporte de servicio con el logo del contratista mediante el cual describe el problema reportado, así como el reporte del porcentaje de helio desde el 16/08/2024 al 20/10/2024, donde registra que desde el 07/10/2024 el porcentaje de helio es 0%; pero los documentos no tienen sello y firma de ningún especialista o técnico que respalde lo informado;

Que, si bien el contratista presenta documentos donde evidencia el retiro del equipo y reingreso a la entidad, ello no acredita la causal no imputable al contratista. Además, lo alegado por el contratista es contradictorio pues indica que se informó al fabricante o a Japón sobre el problema evidenciado, y que el fabricante asumió dicha responsabilidad; sin embargo, contradice lo señalado según el Acta de Reunión de Retiro de fecha 06 de noviembre de 2024, en el cual indica: (...) *“Durante la ejecución de los trabajos de instalación del equipo resonador magnético de 1.5T, se identificó un problema relacionado con la pérdida de helio del componente magneto. Tras realizar la investigación correspondiente, se determinó que la falla se originó durante la operación logística de importación del componente, no siendo responsable por los hechos suscitados el Fabricante Canon Medical o la empresa CYMED MEDICAL”*;

Que, es decir, en autos no hay documento que acredite la comunicación formal del contratista al fabricante, o del ser el caso, del fabricante al contratista que acepte el error en el traslado del equipo al no tener la precaución debida o el sustento a que se debió la pérdida de helio del componente del magneto; asimismo, no acredita que el contratista remita al fabricante el equipo solo está el reingreso por parte del contratista a la entidad;

Que, en ese sentido, el argumento del contratista no constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por cuanto el problema registrado del magneto sobre la pérdida del nivel de helio, el contratista por la





experiencia en la venta de dichos equipos tiene conocimiento que los mismos requieren ser manejado y trasladado con precauciones específicas para garantizar su funcionamiento, seguridad y conservación en el traslado, puesto que indica en su solicitud que el componente magneto llegó a Perú en condiciones no óptimas para su instalación siendo el contratista responsable del embalaje y entrega del equipo en buenas condiciones de acuerdo a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2022-GRLL-GRCO; en consecuencia dicho atraso y/o paralización resulta imputable al contratista;

Que, por ello, habiendo procedido con verificar la petición de ampliación de plazo requerida por el contratista CYMED MEDICAL S.A.C. se puede observar que el contratista no sustenta la motivación de solicitud de ampliación de plazo, por lo que resulta improcedente su solicitud, ya que es responsabilidad del contratista, demostrar de manera documental y fehaciente, la casusa de su hecho generador de atraso en el cumplimiento de su prestación;

Que, mediante Informe N° 000179-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Abog. Karla Carrasco Nuñez informa a la Gerencia Regional de Contrataciones, concluyendo que: Debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CYMED MEDICAL S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO RESONADOR MAGNÉTICO EN EL MARCO DE LA IOARR 2382054 OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA DE SALUD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD DE: HOSPITALIZACIÓN, CENTRO QUIRÚRGICO, CUIDADOS INTENSIVOS, BANCO DE SANGRE, RADIODIAGNÓSTICO Y PATOLOGÍA" según Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO, por no ajustarse dentro de las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 001-2024-GRLL-GRCO presentada por el contratista CYMED MEDICAL S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO RESONADOR MAGNÉTICO EN EL MARCO DE LA IOARR 2382054 OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA DE SALUD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD DE:





HOSPITALIZACIÓN, CENTRO QUIRÚRGICO, CUIDADOS INTENSIVOS, BANCO DE SANGRE, RADIODIAGNÓSTICO Y PATOLOGÍA”, por no ajustarse dentro de las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. en su domicilio Av. Guillermo Prescott N° 346-352 – San Isidro – Lima, y/o al correo electrónico ventas@cymedmedical.com; así como a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - IREN NORTE, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

